



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1
 DEMANDADOS: CIRO ALFONSO SANCHEZ GUEVARA C.C. 18.967.657
 RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00084 00.
 FECHA: **21 MAR 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 contra CIRO ALFONSO SANCHEZ GUEVARA C.C. 18.967.657, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$62.287.451), por concepto de capital contenido en el pagaré 04869600186885.-

b) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES:

Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de febrero de 2020, al 12 de abril de 2021, que liquidados ascienden a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.883.381).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 13 de abril de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL: Por la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1.133.141), por concepto de capital contenido en el pagaré 001309385000509395.-

b) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES:

Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de marzo de 2011, al 12 de abril de 2021, que liquidados ascienden a la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$75.270).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 13 de abril de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL: Por la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$72.259.594), por concepto de capital contenido en el pagaré único que contiene las obligaciones 04869600177397 y 04865000533227.-

a) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES:

Por el valor de los intereses remuneratorios a la tasa a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de junio de 2019, al 12 de abril de 2021, que liquidados ascienden a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$11.315.807).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 13 de abril de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00084-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>036</u>	Hoy <u>24 MAY 2021</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYAARIAS Secretaria	